



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500806781**



20175500806781

Bogotá, **27/07/2017**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPAÑÍA NAUTICA DE ORIENTE CÓNDOR
CALLE 3 NO. 66-35 HANGAR NO. 82 AEROPUERTO OLAYA H
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32585** de **17/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 10/15/50
SUBJECT: [Illegible]

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6.

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

585

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 032585 17 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 4385 del 11 de marzo de 2015, contra la empresa **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, Identificada con NIT 800121618-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013 *"Por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte"*, estableciendo la fecha de entrega de la información subjetiva o societaria al sistema VIGIA de la Supertransporte; determinadas por los dos últimos dígitos del NIT (sin contemplar el dígito de verificación), que para el caso de la sociedad investigada correspondía al 19 de septiembre de 2013¹.
- 2.) Que mediante la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013 se determinó que la información que debían reportar los supervisados debía *"ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA²"*.
- 3.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante memorando No. 20137100104663 del 05 de diciembre de 2013 el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura remite reporte de supervisados que presuntamente no reportaron información financiera o la reportaron de forma extraordinaria de vigencia 2012, encontrándose dentro de la relación la sociedad **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**.
- 4.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 4385 del 11 de marzo de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con NIT 800121618-2, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 8595 de agosto de 2013 y por ende el literal c, del artículo

¹ Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, artículo 11. Superintendencia de Puertos y Transporte.

² Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, artículo 9. Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No

2

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 4385 del 11 de marzo de 2015, contra la empresa **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con NIT 800121618-2

46 de la Ley 336 de 1996; incurriendo eventualmente en la sanción prevista en el literal e del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por aviso, según lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 69 del CPACA, por publicación de copia íntegra del acto administrativo en lugar de acceso al público el 20 de abril de 2015, siendo desfijado el 24 de abril de 2015, considerándose la investigada notificada a partir del 27 de abril de 2015.

- 5.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 6.) Que el 30 de septiembre de 2016 se expidió el Auto 51905 por el cual se abrió a etapa probatoria dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 4385 del 11 de marzo de 2015 el cual ordenó la práctica de pruebas de oficio a la oficina de informática y estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que adjuntara certificación que indicara fecha y hora en que la investigada adjuntó al sistema VIGIA los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012, solicitado por medio del memorando 20167200143473 del 01 de noviembre del 2016 y siendo recaudada la prueba mediante memorando 20164100177003 del 12 de diciembre de 2016.

PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo de acuerdo con lo establecido por el auto No. 51905 del 30 de septiembre de 2016 que declara abierto el período probatorio en el presente proceso administrativo sancionatorio y que obra en el expediente:

1. Memorando No. 20164100177003 del 12 de diciembre de 2016 de la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenada por el Auto 51905 del 30 de septiembre de 2016.
2. Memorando No. 20137100104663 del 05 de diciembre de 2013 el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 4385 del 11 de marzo de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con NIT 800121618-2.

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que no existe reporte sobre el cargue de la información subjetiva de la vigencia 2012 en el sistema VIGIA como se aprecia en el memorando 20164100177003

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 4385 del 11 de marzo de 2015, contra la empresa **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con **NIT 800121618-2**

3

del 12 de diciembre de 2016 de la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística de la Supertransporte. Dicho memorando determina que "(...) se consultó el aplicativo VIGIA y se evidenció que el citado Vigilado no ha completado el registro de información general, por lo que no se le puede realizar programaciones de entrega de información".

De igual manera, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 4385 del 11 de marzo de 2015, por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del párrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996³ este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes **"en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"**⁴.

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

³ Párrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

⁴ Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 4385 del 11 de marzo de 2015, contra la empresa **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con NIT 800121618-2

4

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2013	Once millones setecientos noventa mil pesos (\$ 11'790.000.00) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la sociedad **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con NIT 800121618-2, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, es decir por el valor de once millones setecientos noventa mil pesos (\$ 11'790.000.00) MCTE., a la sociedad **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con NIT 800121618-2, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con NIT 800121618-2, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **COMPAÑÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con NIT 800121618-2, o quien haga sus veces en la dirección Calle 3 No. 66-35 Hangar No.82 Aeropuerto Olaya Hen la ciudad

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 4385 del 11 de marzo de 2015, contra la empresa **COMPANÍA NAÚTICA DE ORIENTE CÓNDOR**, identificada con NIT 800121618-2

5

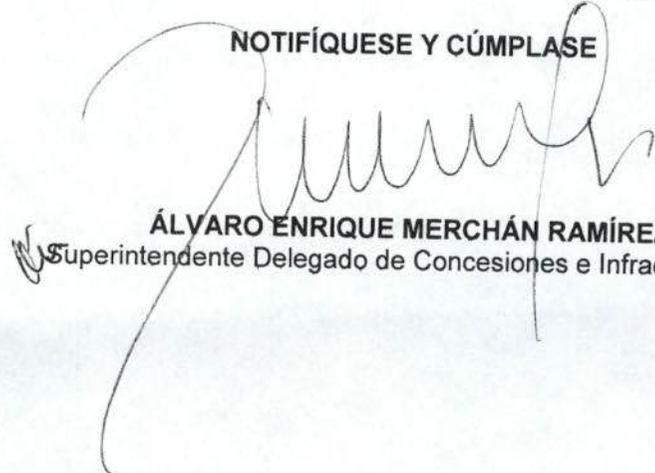
de Medellín (Antioquia) de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los

032585

17 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

The first part of the report is devoted to a general survey of the situation in the country. It is followed by a detailed analysis of the economic situation, which shows a steady decline in the production of goods and services. The main reasons for this are the lack of investment, the shortage of raw materials, and the inefficient management of the economy.

The second part of the report deals with the social situation. It shows that the living standards of the population are low and that there is a high level of unemployment. The government has taken some measures to improve the situation, but these have not been sufficient.

The third part of the report discusses the political situation. It shows that the government is weak and that there is a high level of corruption. The main reasons for this are the lack of a strong legal system, the absence of a free press, and the lack of democratic institutions.

The fourth part of the report deals with the international situation. It shows that the country is isolated and that it has few friends. The main reasons for this are the lack of a strong foreign policy, the absence of a strong military, and the lack of a strong diplomatic network.

The fifth part of the report discusses the future of the country. It shows that the country has a long way to go and that it needs to take radical measures to improve its situation. These measures include increasing investment, improving the management of the economy, strengthening the legal system, and promoting democratic institutions.

NOTRE DAME DE LA Vierge

LA Vierge Marie

La Vierge Marie est la mère de Jésus-Christ.

Registro Mercantil

El presente informe es de carácter informativo para la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social:	COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A
Tipo:	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Cámara de Comercio:	0034628304
Número de Matrícula:	NCT 800121618 - 2
Fecha de Emisión:	2012
Fecha de Vigencia:	2012-07-30
Fecha de Matriculación:	2005-06-05
Fecha de Cancelación:	2014-08-05
Fecha de Vigencia:	20410306
Estado de la Matrícula:	CANCELADA
Tipo de Sociedad:	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización:	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula:	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Capital Activo:	443229746.00
Utilidad/Perdida Neto:	443229746.00
Ingresos Diferenciales:	0.00
Deudas:	0.00
Notas:	NI

Actividades Económicas

472204 - SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO

Información de Contacto

Tipo de Comercial:	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial:	Calle 3 66 35 HANGAR No.82
Teléfono Comercial:	3545437
Matrícula Social:	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Postal:	Calle 3 66 35 HANGAR No.82 AEROPUERTO OLAYA H
Código Postal:	0
Correo Electrónico:	condorsa@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
	CONDOR AIR		MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Cambios de Empresa y Representación Legal

Ver el Estado de Matrícula

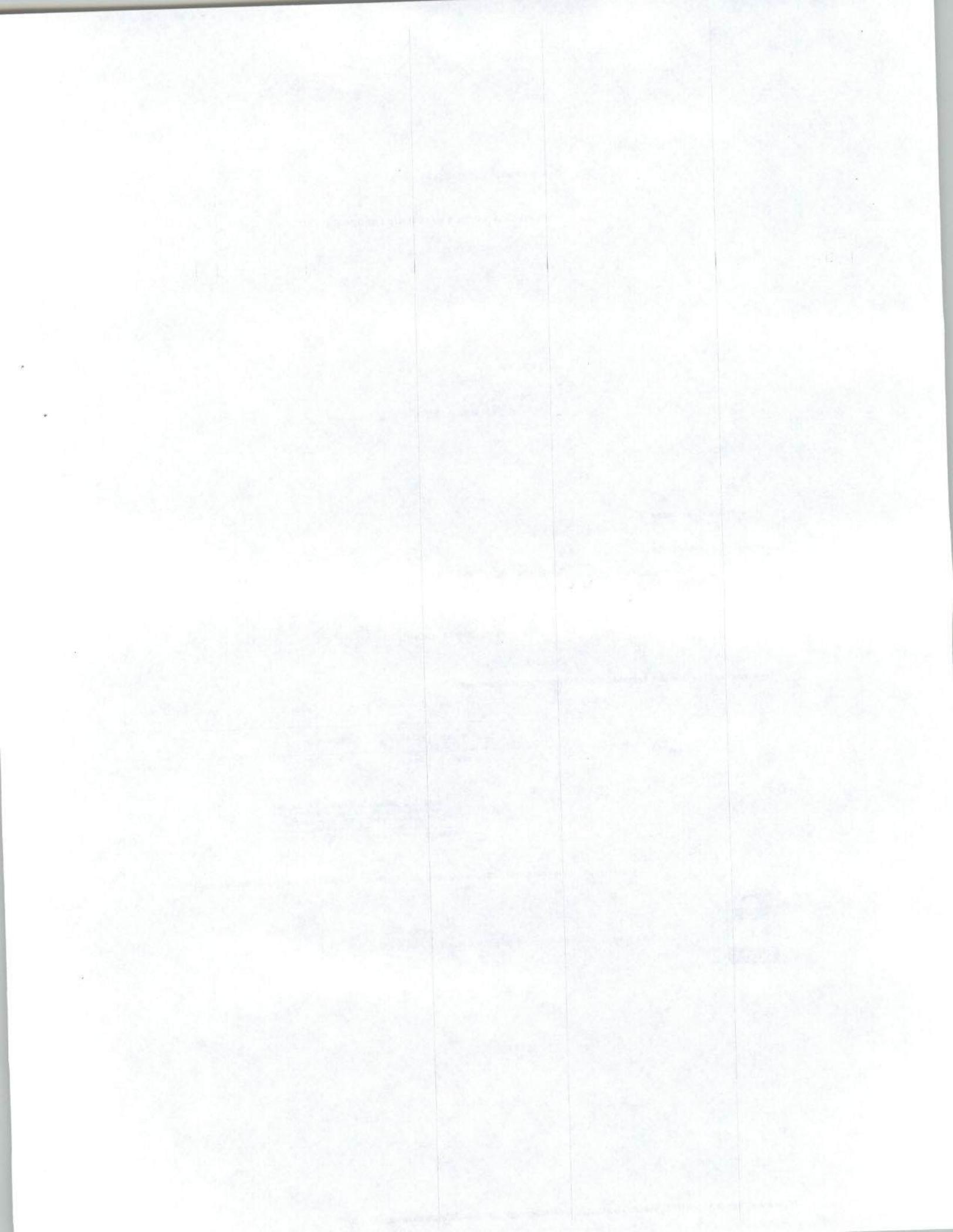
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal, por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Historial de Impuestos

Contactenos: [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtt](#)



CONFECÁMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500751391



Bogotá, 17/07/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COMPañÍA NAUTICA DE ORIENTE CÓNDROR

CALLE 3 NO. 66-35 HANGAR NO. 82 AEROPUERTO OLAYA H

MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32585 de 17/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 32582.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

1950

STATE OF CALIFORNIA



OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

DEPARTMENT OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF CALIFORNIA

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the State of California, this 1st day of January, 1950.

JOHN W. BRADY, Attorney General

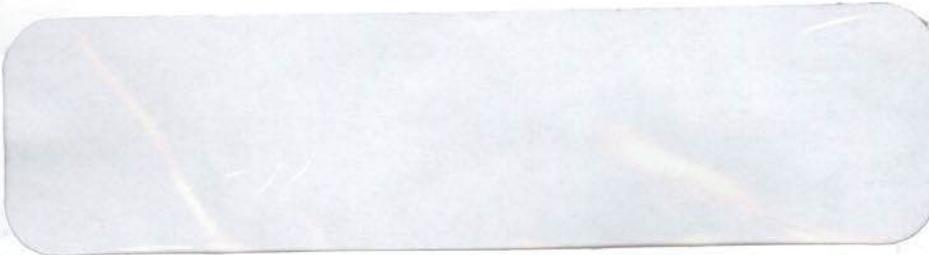
1950

STATE OF CALIFORNIA



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



del 20/05/2011

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.050917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN798617876CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA NAUTICA DE OR
CÓNDOR

Dirección: CALLE 3 NO. 66-31
HANGAR NO. 82 AEROPUER
OLAYA H

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

28/07/2017 15:43:58
Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

